

miento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Melilla, a 21 de febrero de 2007.

P.D. Firma del

El Jefe de la Unidad de Impugnaciones.

La Jefa de Sección de Vía Ejecutiva. María Elena de Andrés Gómez.

| TIPO/IDENTIF. | REG. | NOMBRE / RAZON SOCIAL | PROCEDIMIENTO | | | |
|-------------------|-----------------------------|------------------------------|---------------|-----------|-------------------------|-------|
| EXPEDIENTE | DOMICILIO | | COD.P | LOCALIDAD | NUM.DOCUMENTO | URE |
| 10 03117373670 | 0111 | SANTANDER OTERO JUAN ANTONIO | | | REQUERIMIENTO DE BIENES | |
| 03 09 07 00008078 | CL GENERAL ASTILLERO 21 2 6 | | 52001 | MELILLA | 03 09 218 07 000371682 | 03 09 |

A N E X O I

NUM.REMESA: 52 00 1 07 000006

| URE | DOMICILIO | LOCALIDAD | TELEFONO | FAX |
|-------|------------------------|----------------|-------------|-------------|
| 03 09 | CL OBISPO ROCASORRA 43 | 03300 ORIHUELA | 096 6736702 | 096 6737443 |

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 4

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 425/2005

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

494.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

ÚNICO.- Conforme a la doctrina establecida en el art. 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y art. 214 L.E.C., no obstante el principio general de la intangibilidad de las resoluciones judiciales, es posible la rectificación de la resolución dictada cuando, no implicando esta vía la variación ni la modificación esencial o de fondo del fallo, se tienda únicamente a aclarar algún concepto oscuro, suplir cualquier omisión o rectificar alguna equivocación; y en el caso de los errores materiales -entendidos éstos como el error apreciable de manera directa y manifiesta sin necesidad de acudir a interpretaciones o razonamientos más o menos complejos de modo que su corrección no cambie el sentido de la resolución y éste se mantenga en su integridad o aritméticos, éstos pueden rectificarse en cualquier momento. Así en autos se aprecia como la descripción que se hace en la sentencia dictada de la finca propiedad de la actora se incide en error material, quizás propiciado por la parte demandante puesto que es la misma descripción que se refiere en el suplico de la demanda presentada. No obstante lo cual, conforme refieren los preceptos legales citados resulta permisible realizar una rectificación del error material padecido en la sentencia dictada, apreciando la documentación obrante en autos, de la que se desprende como con acierto refiere el Sr. Registrador de la Propiedad, la finca n.º 788 del Registro de Melilla, habría de describirse como: